INICIATIVA DE ACUERDO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE

Los suscritos Diputados **Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo** y **Luís Ayala Campos,** integrantes del Grupo Parlamentario "**Nuestro Compromiso por Colima"** con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 126 de su Reglamento, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, Armando Zamora González, para que realice una auditoría exhaustiva a la Dirección de Pensiones Civiles, lo anterior con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

Mediante Decreto número 58, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" de fecha 29 de diciembre de 1962, el Honorable Congreso del Estado de Colima, aprobó la Ley de Pensiones Civiles local, ordenamiento que en su artículo 1º crea la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, a la cual se conceden facultades para realizar préstamos a corto plazo e hipotecarios, así como para el pago de pensiones a los trabajadores, en los términos establecidos en la propia ley.

Los beneficios que derivan del sistema de pensiones civiles del Estado de Colima, a partir del contenido de la ley citada en el párrafo que antecede, se concibieron de manera especial para los trabajadores de Gobierno del Estado, dejando abierta la posibilidad de que se hicieran extensivos para todos los funcionarios y empleados dependientes de Institutos o Patronatos y Organismos Descentralizados, incluyendo los municipales, según se advierte del contenido del artículo 2º de la referida ley.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, señala los conceptos con los que se integrará el patrimonio de la Dirección de Pensiones, los cuales incluyen: las aportaciones del Estado, entidades y municipios; los descuentos a los empleados y funcionarios; intereses, rentas y demás utilidades; importe de las pensiones, descuentos e intereses que prescriban; el producto de las sanciones pecuniarias que se impongan; las donaciones, herencias, legados y fideicomisos, así como cualquier otra percepción con la que resulte beneficio a la Dirección.

No obstante el fin específico de la Dirección de Pensiones Civiles, se da el caso de que las pensiones de los trabajadores no son cubiertas en la forma y términos que establece la legislación anotada, así como tampoco resultan a cargo del patrimonio de la citada Dirección sino que se constituyen con cargo al patrimonio del Estado, municipio o de la entidad a la que el trabajador beneficiario prestó sus servicios.

Por otra parte, son cada vez más frecuentes los comentarios que inciden en señalar la precaria situación en la que se encuentra la Dirección de

Pensiones Civiles, a partir del retraso en los trámites de préstamos hipotecarios y a corto plazo que le son solicitados, de la inexistencia de la prestación que se hace consistir en la construcción de viviendas para venta o renta a los trabajadores y, particularmente como ya ha quedado asentado, su falta de participación en el otorgamiento de pensiones a los trabajadores afiliados a dicho organismo. Todo lo anterior, se ha sustentado en manifestaciones que inducen a considerar la falta de recursos disponibles para el cumplimiento del objeto de la mencionada Dirección.

Luego entonces, si el Estado, municipios y entidades se encuentran obligados a realizar las aportaciones correspondientes para los fines de la Dirección de Pensiones Civiles, y si además los trabajadores de dichas instancias de gobierno tienen la exigencia de aportar un porcentaje de sus recursos para hacer posible la consecución de los objetivos institucionales, es de considerarse que ello se concibió de esa manera en el propósito de concederle viabilidad en su funcionamiento, situación que se no advierte en el presente caso.

En las anotadas condiciones y en el propósito de allegarnos elementos para determinar las causas sustanciales que inhiben la consecución de los objetivos fundamentales de la mencionada Dirección, es motivo por el cual consideramos conveniente que esta Soberanía emita un exhorto al titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, para que procede a realizar una auditoría exhaustiva, de carácter excepcional, al organismo de referencia, en el propósito de verificar su adecuado funcionamiento, así como el presunto desvío o mal manejo de recursos y/o la existencia de posibles actos de corrupción en la misma. Lo anterior será de gran utilidad para analizar la viabilidad de funcionamiento de la Dirección de Pensiones Civiles así como, en su caso, para determinar la procedencia de fincar responsabilidades, en caso de detectarse la comisión de alguna irregularidad en el funcionamiento de dicha institución.

Es conveniente recordar que durante el mes de noviembre del año 2015, esta Soberanía aprobó por unanimidad solicitar al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental la realización de una exhaustiva auditoría de carácter excepcional a las Secretarías de Desarrollo Social y

Finanzas, a fin de investigar el presunto desvío de recursos y posibles actos de corrupción en las misma y, en fechas más recientes se emitió un diverso exhorto para auditar excepcionalmente a dependencias del ramo educativo y de salud.

Por ello, se considera pertinente que este Poder Legislativo que ha dado muestras de su compromiso por el manejo pulcro de los recursos públicos y la atención a las inquietudes sociales, exhorte al Auditor Superior del Estado a efecto de que realice una auditoría completa y exhaustiva a la Dirección de Pensiones Civiles, que comprenda los ejercicios fiscales del 2011 al 2016, con el objeto de investigar si existió un desvío de recursos y/o posibles actos de corrupción, en base a los antecedentes señalados.

Es por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los suscritos sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima, por considerar que se actualiza una situación de carácter excepcional, exhorta al Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para que realice una exhaustiva auditoría a la Dirección de Pensiones Civiles, que comprenda los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, con el objetivo de investigar si existió un desvío de recursos y/o posibles actos de corrupción en dicha institución.

SEGUNDO.- Aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo al Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputados que suscribimos, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

INICIATIVA DE ACUERDO

Colima, Colima, Junio 20 de 2017.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "NUESTRO COMPROMISO POR COLIMA"

NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS

FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO

LUIS AYALA CAMPOS